

**Material publicado para acompañar a la
Interpretación SIC-7**

Introducción del Euro

El texto de la parte normativa de la interpretación se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 1 de junio de 1998. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

Fundamentos de las Conclusiones de la Interpretación SIC-7 *Introducción del Euro*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la SIC-7, pero no forman parte de la misma.

[El texto original está marcado de forma que refleje la revisión de la NIC 21 llevada a cabo en 2003 y la NIC 1 en 2007 y la modificación de la NIC 27 en 2008:¹ el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado.]

- 5 El párrafo ~~2344~~(a) de la NIC 21 exige que las partidas monetarias en divisas (definidas en el párrafo ~~807~~ de la misma Norma) sean contabilizadas utilizando el cambio de cierre correspondiente a la fecha del balance al final del periodo sobre el que se informa. De acuerdo con el párrafo ~~2845~~ de la NIC 21, las diferencias de cambio surgidas por la conversión de partidas monetarias deben reconocerse, por lo general, como gastos o ingresos del periodo en el que aparecen. El comienzo efectivo de la UEM al final del periodo sobre el que se informa ~~tras el cierre del balance~~, no cambia la aplicación de estos requerimientos al final del periodo sobre el que se informa; ~~en la fecha de cierre~~ de acuerdo con el párrafo ~~1028~~ de la NIC 10², no tiene relevancia el hecho de que el cambio de cierre pueda o no fluctuar con posterioridad ~~a la fecha del balance~~ al final del periodo sobre el que se informa.
- 6 En el párrafo 544 de la NIC 21 se establece que esa Norma no se aplica a ~~ocupa de~~ la contabilización de las operaciones de cobertura, ~~salvo en casos muy concretos~~. Por lo tanto, esta Interpretación no entra en cómo contabilizar las coberturas de partidas en moneda extranjera. ~~El párrafo 42 de la~~ La NIC 8 permitiría tal cambio en las políticas contables sólo cuando del mismo se derivara una presentación más adecuada de los eventos y transacciones de la entidad.³ El comienzo efectivo de la UEM, por sí mismo, no justifica un cambio de las políticas contables seguidas por la entidad respecto a las coberturas de transacciones previstas anticipadas, puesto que el cambio al euro no afecta a la racionalidad económica que subyace detrás de tales coberturas. Por tanto, el cambio al euro no altera la política contable según el cual las pérdidas y ganancias en los instrumentos financieros, utilizados como coberturas de transacciones previstas anticipadas, ~~normalmente se diferencian~~ se reconocen inicialmente en el patrimonio otro resultado integral y se compensan, respectivamente, con los ingresos y los gastos relacionados en periodos futuros.
- 7 El párrafo ~~4837~~ de la NIC 21 requiere que el importe acumulado de las diferencias de conversión, relacionadas con el proceso de conversión de estados financieros de un negocio en el extranjero ~~entidad extranjera~~ que han sido diferidas como patrimonio reconocidas en otro resultado integral y acumuladas en un componente separado del patrimonio de acuerdo con los párrafos ~~47,49~~

1 La NIIF 10 Estados financieros Consolidados emitida en mayo de 2011 derogó los requerimientos de consolidación de la NIC 27 y la Norma se pasó a denominar Estados Financieros Separados.

2 La NIC 10 (revisada en 1999), párrafo 20, contiene requerimientos similares.

3 Como la SIC-7 fue emitida antes que la NIC 39, la versión previa de esta Interpretación podría referirse sólo a las políticas contables propias de la entidad en esta materia. La contabilidad de coberturas se abordó posteriormente por la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. En noviembre de 2013 el Consejo sustituyó los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NIC 39 y los trasladó a la NIIF 9 Instrumentos Financieros.

~~3032 o 39(c) de la NIC 21 sea reconocido en los ingresos o gastos reclasificado de patrimonio al resultado en el mismo periodo en que se reconozca la pérdida o la ganancia por la disposición total o parcial del negocio en el extranjero de la entidad extranjera. El hecho de que este importe acumulado de las diferencias de conversión vaya a ser fijo e inmutable dentro de la UEM, no justifica su reconocimiento inmediato como ingreso o como gasto, puesto porque las razones y la redacción literal del párrafo 4837 de la NIC 21 impiden claramente este tratamiento.~~

- 8 ~~Según el tratamiento alternativo permitido por el párrafo 21 de la NIC 21, las diferencias de cambio que se produzcan como consecuencia de devaluaciones fuertes de divisas extranjeras, pueden ser incluidas, en ciertas circunstancias muy limitadas, en el importe en libros del activo con el que se relacionen. Esas circunstancias no son de aplicación en el caso de las monedas que participan en el euro, puesto que el supuesto de devaluación fuerte es incompatible con la necesaria estabilidad exigida a las monedas que se integran en el mismo.~~

